



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2023

Señores

**MEGALÍNEA S.A**

Calle 98 No.14-41 Piso 5 y 6

Solicitudes1@megalinea.com.co

Bogotá

	No. Radicado: 08SE202378110000002396
	Fecha: 2023-02-02 11:04:54 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ	
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN	
Destinatario RESOLUCION PUBLICACION	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE202378110000002396	



Al responder por favor citar este número de radicado

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **MEGALÍNEA S.A**, en calidad de **querellado**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. 4625 del 25/11/2022 expedida por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 4625 del 25/11/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (9) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**

Auxiliar Administrativa

Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

Dirección Territorial Bogotá

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**EL SUSCRITO INSPECTOR TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los

hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	N/R	89809	14/05/2013	30/11/2012	06/11/2016	INGMETEL INGENIEROS ASOCIADOS SAS	PORVENIR
2	N/R	129984	30/07/2013	19/06/2013	12/12/2016	FUNEDUCAR	ANÓNIMO
3	N/R	138668	12/07/2013	12/07/2013	04/01/2017	SOAR CLEAN LTDA.	NESTOR FORERO ARDILA
4	N/R	85692	07/05/2013	03/04/2013	26/09/2016	SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	LEIDY LORENA AVILES, ANGELA MARIA VERGARA Y PAOLA MORENO
5	N/R	11244	24/01/2014	17/01/2014	12/07/2017	FLEX PACK S.A.S	ANÓNIMO
6	14643532	11EE20187211000 00037568	31/10/2018	10/09/2018	05/03/2022	SISTEMAS Y ASESORÍAS DE COLOMBIA S.A	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ FLOREZ
7	14643048	11EE20187411000 00026369	02/08/2018	28/05/2018	20/11/2021	CONDIGITRANS SAS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
8	299432	11EE20187311000 00025589	27/07/2018	16/01/2018	11/07/2021	GOLD SYS LTDA.	JUAN CAMILO ZARATE PERDOMO
9	14644318	11EE20187211000 00029815	31/08/2018	01/04/2018	24/09/2021	DORA LILIA CANABAL DE ORTEGA	BLANCA ALCIRA PEÑA
10	14867009	7311-35508	11/10/2019	28/02/2019	23/08/2022	ALPA PINTURASSAS	LUIS FERNANDO MUSUZU
11	14643231	11EE20187411000 00027355	10/08/2018	03/08/2018	26/01/2022	MEGALÍNEA S. A	PAOLA ANDREA GÓMEZ SUAREZ

## RESOLUCIÓN No. 4625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

12	14762398	11EE20187411000 00026613	06/08/2018	24/05/2018	16/11/2021	CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS	BLANCA MARGARITA ROJAS ARÉVALO Y GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA
13	14642877	11EE20187411000 00026526	03/08/2018	27/02/2018	22/08/2021	GRUPO EMPRESARIAL WRS LA ROCA SAS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
14	14647153	11EE20187111000 00029311	28/08/2018	14/03/2018	06/09/2021	HOLCIM COLOMBIAS.A	SINTRAHOLCIM
15	14643032	11EE20187311000 00029173	27/08/2018	26/07/2018	18/01/2022	ASESORERS LEGALES ESPECIALIZADOS PARA EL POTENCIAL HUMANO-ALEPH SAS	CARLOS ANDRES GARCÍA SÁENZ
16	14646544	11EE20187311000 00025242	25/07/2018	25/07/2018	17/01/2022	BLUE SMART INMOBILIARIA SAS	IVAN LEONARDO CORTÉS GÁLVIS
17	12295885	11EE20187311000 00019483	08/06/2018	06/06/2018	29/11/2021	BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA SAS	NUBIA EUGENIA SANCHEZ MENDOZA Y OTROS
18	14640676	02EE20184106000 00014567 Y 02EE20184106000 00014824	20/03/2018	31/07/2016	24/01/2020	AGROAVICOLA MAÑANITAS SAS	OMAR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES
19	303535	06EE20187411000 00022998	06/07/2018	11/10/2017	05/04/2021	BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A.	BOLIVAR ANDRES BERNAL TORO
20	N/R	89813	14/05/2013	14/05/2013	06/11/2016	ESMERALDAS COLOMBIANAS "LA FORTUNA LTDA."	PORVENIR S.A.

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo,

*una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas]."*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos entre ellos el Dr. Ossa Arbeláez Jaime, como autor del libro *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598., lo siguiente:

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

*"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.*

*El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.*

*El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 4625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022**

***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup> suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Agregado, que esta decisión es suscrita por la respectiva inspectora, conforme las facultades legales otorgadas en la resolución **3238 del 03 de noviembre de 2021, donde se determinó que "Por lo cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo"**, y estipulo que la facultad de adelantar y decidir las investigaciones administrativas laborales sería los Inspectores de Trabajo asignados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres (33) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:**

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	N/R	89809	14/05/2013	30/11/2012	06/11/2016	INGMETEL INGENIEROS ASOCIADOS SAS	PORVENIR
2	N/R	129984	30/07/2013	19/06/2013	12/12/2016	FUNEDUCAR	ANÓNIMO
3	N/R	138668	12/07/2013	12/07/2013	04/01/2017	SOAR CLEAN LTDA.	NESTOR FORERO ARDILA
4	N/R	85692	07/05/2013	03/04/2013	26/09/2016	SERVICIOS Y ASESORIAS S.A..	LEIDY LORENA AVILES, ANGELA MARIA VERGARA Y PAOLA MORENO
5	N/R	11244	24/01/2014	17/01/2014	12/07/2017	FLEX PACK S.A.S	ANÓNIMO
6	14643532	11EE20187211000 00037568	31/10/2018	10/09/2018	05/03/2022	SISTEMAS Y ASESORÍAS DE COLOMBIA S.A	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ FLOREZ
7	14643048	11EE20187411000 00026369	02/08/2018	28/05/2018	20/11/2021	CONDIGITRANS SAS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
8	299432	11EE20187311000 00025589	27/07/2018	16/01/2018	11/07/2021	GOLD SYS LTDA.	JUAN CAMILO ZARATE PERDOMO
9	14644318	11EE20187211000 00029815	31/08/2018	01/04/2018	24/09/2021	DORA LILIA CANABAL DE ORTEGA	BLANCA ALCIRA PEÑA
10	14867009	7311-35508	11/10/2019	28/02/2019	23/08/2022	ALPA PINTURASSAS	LUIS FERNANDO MUSUZU
11	14643231	11EE20187411000 00027355	10/08/2018	03/08/2018	26/01/2022	MEGALÍNEA S. A	PAOLA ANDREA GÓMEZ SUAREZ
12	14762398	11EE20187411000 00026613	06/08/2018	24/05/2018	16/11/2021	CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS	BLANCA MARGARITA ROJAS ARÉVALO Y GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA
13	14642877	11EE20187411000 00026526	03/08/2018	27/02/2018	22/08/2021	GRUPO EMPRESARIAL WRS LA ROCA SAS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
14	14647153	11EE20187111000 00029311	28/08/2018	14/03/2018	06/09/2021	HOLCIM COLOMBIAS.A	SINTRAHOLCIM
15	14643032	11EE20187311000 00029173	27/08/2018	26/07/2018	18/01/2022	ASESORERS LEGALES ESPECIALIZADOS PARA EL POTENCIAL HUMANO-ALEPH SAS	CARLOS ANDRES GARCÍA SÁENZ

## RESOLUCIÓN No. 4625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

16	14646544	11EE20187311000 00025242	25/07/2018	25/07/2018	17/01/2022	BLUE SMART INMOBILIARIA SAS	IVAN LEONARDO CORTÉS GÁLVIS
17	12295885	11EE20187311000 00019483	08/06/2018	06/06/2018	29/11/2021	BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA SAS	NUBIA EUGENIA SANCHEZ MENDOZA Y OTROS
18	14640676	02EE20184106000 00014567 Y 02EE20184106000 00014824	20/03/2018	31/07/2016	24/01/2020	AGROAVICOLA MAÑANITAS SAS	OMAR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES
19	303535	06EE20187411000 00022998	06/07/2018	11/10/2017	05/04/2021	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BOLIVAR ANDRES BERNAL TORO
20	N/R	89813	14/05/2013	14/05/2013	06/11/2016	ESMERALDAS COLOMBIANAS "LA FORTUNA LTDA."	PORVENIR S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	89809	PORVENIR S.A.	Cra.13 No.26A -65 Piso 5	<a href="mailto:ajmorenob@porvenir.com.co">ajmorenob@porvenir.com.co</a>
		INGMETEL INGENIEROS ASOCIADOS SAS	Calle 24 No.19A-36	<a href="mailto:info@ingmetel.com">info@ingmetel.com</a>
2	129984	ANÓNIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		FUNEDUCAR	Cra.105F No.71-23 Bogotá	NO REGISTRA
3	138668	NESTOR FORERO ARDILA	Cra.73L No.76A-22 sur Barrio: Caracolí - Bogotá	NO REGISTRA
		SOAR CLEAN LTDA.	Calle 39I Sur No. 72F-77	<a href="mailto:soarclean@gmail.com">soarclean@gmail.com</a>
4	85692	LEIDY LORENA AVILÉS RODRÍGUEZ, ANGELA MARIA VERGARA Y CONSTANZA PAOLA MORENO SAMUDIO	Calle 151G No.136A -02 Apto102 Bogotá.  Calle 128A No.102A-04 Bogotá	<a href="mailto:Hectorrivera02@hotmail.com">Hectorrivera02@hotmail.com</a>  <a href="mailto:Paomoreno10@hotmail.com">Paomoreno10@hotmail.com</a>
		SERVICIOS Y ASFSORÍAS S.A.	Cra.6 No.46-23	NO REGISTRA



	68	SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S. A	Av. Cra.45 Auto norte No.108-27 Torre 2 Piso 14 Ofic.1408 Bogotá	<a href="mailto:gestionhumana@syac.net.co">gestionhumana@syac.net.co</a> <a href="mailto:l.co">l.co</a> <a href="mailto:acano@syac.net.co">acano@syac.net.co</a>
7	11EE2018741100000026369	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A	Cra.7 No.24-89 Piso 7 Bogotá	<a href="mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co">servicioalcliente@axacolpatria.co</a>
		CONDIGITRANS S.A.S	Diag.53C No.23-44 Ofic.204	<a href="mailto:Asesoresempresariales2014@gmail.com">Asesoresempresariales2014@gmail.com</a>
8	11EE2018731100000025589	JUAN CAMILO ZARATE PERDOMO	Cra.14 B No.161-49 Int.2 Apto.502	<a href="mailto:Juanzape9@gmail.com">Juanzape9@gmail.com</a>
		GOLD SYS LTDA.	Avda.Cra.15 No.116-36 piso 4 oficina 414 Bogotá	<a href="mailto:mluisa.bayona@goldsysla.com">mluisa.bayona@goldsysla.com</a>
9	11EE2018721100000029815	BLANCA ALCIRA PEÑA	Cra.102 No.83-96 Int.1 Apto.501 Barrio: Bochica 4 Bogotá	N/R
		DORA LILIA CANABAL DE ORTEGA	Cra. 9A No.96-76 Apto.603 Barrio: Chico - Bogotá	N/R
10	7311 - 35508	LUIS FERNANDO MUSUZU	Calle 128No. 86B-51 Mj 7	N/R
		ALPA PINTURAS SAS	Cra.77 No.18-51 Torre 7 Apto.904- Bogotá	<a href="mailto:alpadehora@hotmail.com">alpadehora@hotmail.com</a>
11	11EE2018741100000027355	PAOLA ANDREA GÓMEZ SUAREZ	Calle 74 No.73A-34 Piso 1 Barrio: Santa María del Lago - Bogotá	<a href="mailto:Paogomez1279@hotmail.com">Paogomez1279@hotmail.com</a>
		MEGALÍNEA S. A	Calle 98 No.14-41 piso 5 y 6 Bogotá	<a href="mailto:Solicitudes1@megalinea.com.co">Solicitudes1@megalinea.com.co</a>
12	11EE2018741100000026613	BLANCA MARGARITA ROJAS ARÉVALO Y GLORIA INÉS SÁNCHEZ ARTUNDUAGA	Cra.5A Este No.29C-07 Bogotá	<a href="mailto:Margaret.04@hotmail.com">Margaret.04@hotmail.com</a>
		CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS	Calle 26 No.51-53 Bogotá	<a href="mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co">notificaciones@cundinamarca.gov.co</a>
13	11EE2018741100000026526	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A	Carrera 7 No.24-89 Bogotá	<a href="mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co">servicioalcliente@axacolpatria.co</a>
		GRUPO EMPRESARIAL WRS LA ROCA SAS	Carrera 86A No.69B-60 Bogotá	<a href="mailto:Alpinstar_wilman@hotmail.com">Alpinstar_wilman@hotmail.com</a>
14	11EE2018711100000029311	SINTRAHOLCIM	Carrera 67A No.12-77 Piso 3 Bogotá	<a href="mailto:sintraholcim@gmail.com">sintraholcim@gmail.com</a>
		HOLCIM COLOMBIA S. A	Calle 113 No.7-45 Torre B Piso12 ofic.1201 Edificio Teleport Business Park - Bogotá	<a href="mailto:Margarita.palomar@lafargeholcim.com">Margarita.palomar@lafargeholcim.com</a> Col- <a href="mailto:notificaciones.holcim@lafargeholcim.com">notificaciones.holcim@lafargeholcim.com</a>
15	11EE2018731100000029173	CARLOS ANDRES GARCÍA SÁENZ	Av. Caracas No.56-27 Apto.1106 Bogotá	<a href="mailto:c.andres.abogado@gmail.com">c.andres.abogado@gmail.com</a>
		ASESORERS LEGALES ESPECIALIZADOS PARA EL POTENCIAL HUMANO-ALEPH SAS	Carrera 13 No.38-47 Ofic.403 Bogotá	<a href="mailto:alephabogados@gmail.com">alephabogados@gmail.com</a>
	11EE20187311000000252	IVAN LEONARDO CORTÉS GÁLVIS	Calle 52 Sur No.92 A-34 Torre 4 Apto.504 Bogotá	<a href="mailto:Creamos.soluciones@outlook.com">Creamos.soluciones@outlook.com</a>

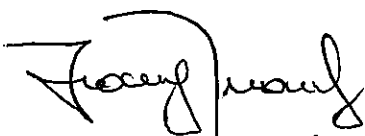
## RESOLUCIÓN No. 4625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

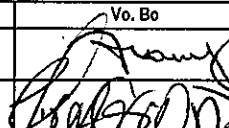
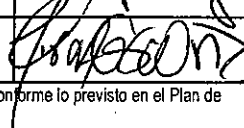
16	42	BLUE SMART INMOBILIARIA SAS	Av. Caracas No.63-73 Ofic.205 y 207 Bogotá	<a href="mailto:gerencia@bluesmartinmobiliaria.com">gerencia@bluesmartinmobiliaria.com</a>
17	11EE20187311000000194 83	NUBIA EUGENIA SANCHEZ MENDOZA Y OTROS	Calle 72 Sur No.95-12 Int.4 Apto. 401	<a href="mailto:Anubiscerouno01@gmail.com">Anubiscerouno01@gmail.com</a> <a href="mailto:Trabajadores2018@outlook.es">Trabajadores2018@outlook.es</a>
		BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA SAS	Carrera 33 Bis No.25B-68 Oficina 101 Bogotá	<a href="mailto:contable@laboratoriosbiogen.com">contable@laboratoriosbiogen.com</a>
18	02EE20184106000000145 67 Y 02EE20184106000000148 24	OMAR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES	Calle 10ª No.13-15 Garagoa (Bo yacá)	<a href="mailto:Qasm71@hotmail.com">Qasm71@hotmail.com</a>
		AGROAVICOLA MAÑANITAS SAS	Calle 16D No.78G-95 Bogotá	<a href="mailto:agromaninitas@avicolaamiluc.com.co">agromaninitas@avicolaamiluc.com.co</a>
19	06EE20187411000000229 98	BOLIVAR ANDRES BERNAL TORO	Cra.99 No.69A-81 Int.2 Apto.502 Bogotá	<a href="mailto:Unibancarios3@gmail.com">Unibancarios3@gmail.com</a>
		BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Carrera 7 No.99-53 Bogotá	<a href="mailto:Ernesto.arteaqa@itau.co">Ernesto.arteaqa@itau.co</a>
20	89813	PORVENIR S.A.	Carrera 13 No.26A-65 Piso 5 Bogotá	<a href="mailto:drbazzanig@porvenir.com.co">drbazzanig@porvenir.com.co</a>
		ESMERALDAS COLOMBIANAS "LA FORTUNA LTDA."	Carrera 30 No.47A-74 Bogotá	<a href="mailto:c.yezid@yahoo.es">c.yezid@yahoo.es</a>

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ**  
INSPECTOR 32 DE TRABAJO  
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ Inspector 32 de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

